



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

ACORDADA CNE N° 18/2011

Bs. As., 03/03/2011

CREACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE DIVISIONES ELECTORALES.

En Buenos Aires, a los tres días del mes de marzo del año dos mil once, se reúnen en Acuerdo Extraordinario, en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Santiago Hernán Corcuera y Alberto Ricardo Dalla Via, actuando los secretarios de la Cámara, doctores Nicolás Deane y Hernán Gonçalves Figueiredo. Abierto el acto por el señor Vicepresidente a cargo de la Presidencia, doctor Santiago Hernán Corcuera,

CONSIDERARON:

1°) Que la ley 26.571 introdujo reformas sustanciales al Código Electoral Nacional, que inciden en todo el sistema de registro, actualización y mantenimiento de la información con base en la cual se confeccionan los padrones que se utilizan en los comicios, así como en las divisiones territoriales y agrupación de electores.

En cuanto a este último punto, la ley dispone que esta Cámara "*llevará un registro centralizado de la totalidad de las divisiones electorales del país*" (artículo 39, *in fine*, Código Electoral Nacional). Asimismo, establece que el Tribunal dictará directivas sobre organización de los circuitos para la preparación de los anteproyectos de demarcación que deben remitir los juzgados federales con competencia electoral, con el propósito de modificar o crear una división electoral (artículo 40, inc. 1°, Código cit.).-

2°) Que la recopilación de las divisiones electorales en un Sistema de Información Geográfica (S.I.G.) y la unificación de tablas y normalización de domicilios posibilitará, fundamentalmente, asignar de modo más eficiente a los electores los lugares de votación más cercanos a su domicilio.

A tales fines este Tribunal creó la Unidad de Geografía Electoral, dedicada a la conformación de una base de datos nacional para organizar un sistema de información –de actualización continua- de aspectos cualitativos y cuantitativos de las unidades geográficas de cada distrito y de su ubicación exacta en el territorio (Ac. 139/07 CNE).

Con el objeto de dotar a dicha Unidad de la mayor cantidad de datos, resulta necesario requerir a los juzgados federales con competencia electoral la remisión –en soporte digital, en cuanto sea posible- de los mapas actualizados de todas las divisiones electorales de su distrito.-

3°) Que, asimismo, la utilización de nuevas tecnologías aportan amplios beneficios, como también sustanciales mejoras en la gestión de información electoral, que redundan en una mayor eficacia de la administración electoral.

En este sentido, la utilización de un Sistema de Información Geográfica (S.I.G.) como herramienta informática permitirá integrar la captura, administración, análisis, modelamiento y graficación de datos u objetos georeferenciados, a partir de los cuales se puede realizar consultas interactivas para la toma de decisiones en la administración electoral.-

Por todo ello,

ACORDARON:

1°) Crear, en el ámbito de la Unidad de Geografía Electoral, el Registro Nacional de Divisiones Electorales.-



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

2º) Encomendar al señor Secretario de Actuación Electoral solicitar a las autoridades locales competentes la comunicación a este Tribunal y al correspondiente juzgado federal electoral, de todos los cambios y actualizaciones que se produzcan en la denominación o estatus de las localidades, calles y todo otro elemento, a los efectos de mantener actualizados los datos obrantes en el mencionado registro.

A fin de proceder a la integración inicial del Registro Nacional de Divisiones Electorales, el señor Secretario de Actuación Electoral del Tribunal requerirá a los organismos públicos nacionales, provinciales y municipales pertinentes, en los términos del artículo 40, inc. 4º, Código cit., los mapas de los distritos y secciones electorales conteniendo toda la información necesaria para cumplir con las tareas de administración electoral que conforman su objeto.-

3º) Requerir a los juzgados federales con competencia electoral la remisión –en soporte digital, en cuanto sea posible- de la información relativa a las divisiones electorales de su distrito, a los efectos de conformar el mencionado registro.-

4º) Disponer que, al iniciarse el procedimiento de delimitación de divisiones electorales, el juzgado federal electoral deberá notificar a los partidos políticos reconocidos en el distrito, al organismo electoral local y a las autoridades provinciales y municipales.

Una vez elaborado el anteproyecto, se notificará esa circunstancia a los partidos políticos reconocidos en el distrito, al organismo electoral local y a las autoridades municipales. Asimismo, se remitirá el anteproyecto a las autoridades provinciales a fin de que emitan opinión, pudiendo prescindirse de esta consulta en los casos en que éstas hayan tenido intervención previamente en la iniciativa de la elaboración del anteproyecto, o por razones de urgencia.-

5º) Establecer que, para la elevación de anteproyectos de demarcación de las divisiones electorales, resultará necesario acompañar:

I. Mapas actualizados que muestren la división electoral actual de la sección.

II. Mapa de la sección y circuitos proyectados, delimitados sobre planos oficiales: catastro urbano o rural, según corresponda, planos municipales, geodesia provincial, direcciones de estadística provinciales, etc., acompañado de un listado con la totalidad de las calles de la jurisdicción, previa normalización de sus denominaciones.

III. Para el caso que la división electoral esté asociada a una división administrativa o política del distrito, se acompañará el mapa correspondiente y –en su caso- la legislación que dispuso la creación de dicha división.

IV. Mapas con información hidrográfica, con vías de comunicación terrestre debiéndose informar, en caso de corresponder, las barreras de circulación real indicándose – si los hubiera- los períodos de intransitabilidad estacional que resulten antecedente para la conformación del nuevo circuito.

V. Numeración correlativa de los circuitos actuales y los proyectados.

VI. Mapa con los locales de votación disponibles en el circuito actual y en el proyectado con la correspondiente información respecto de su capacidad operativa.

VII. Cantidad estimada de mesas que pueden funcionar en los lugares de votación determinados precedentemente.



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

VIII. Cantidad de electores que originalmente conformaban el circuito electoral y la que se estima que constituirá la nueva conformación.

IX. Constancia de haber cumplido con lo establecido en el punto 3° y, en su caso, opinión de las autoridades locales.-

6°) Hacer saber a los juzgados federales con competencia electoral que deberán ajustarse a las especificaciones técnicas siguientes:

a) Las representaciones geográficas deberán remitirse –de acuerdo a las posibilidades técnicas de cada distrito- en un sistema de información geográfica con proyección WGS84 (EPSG 4326).

b) Al utilizarse sistemas de referencia geográfica local deberán especificar la información del nombre del sistema de referencia local y el elipsoide de referencia (datum), como así también escala -gráfica, numérica y textual-, año de relevamiento y fuente de los datos.

c) Al remitirse información digitalizada deberán utilizar los formatos que se adjuntan en el Anexo I que forma parte de la presente Acordada.

d) Cuando la capacidad operativa no permita digitalizar la información, deberán adjuntar los mapas reseñados en soporte papel de forma tal que se permita una correcta legibilidad e interpretación, especificando el organismo de su procedencia, y el mapa que se utiliza como base para la delimitación de circuitos, así como la constatación de que cada uno cuenta con sus referencias y su escala gráfica.

e) Las especificaciones técnicas recomendadas serán de aplicación tanto para las presentaciones que se efectuarán para la conformación del registro centralizado como para la presentación de proyectos de demarcación conforme a las posibilidades técnicas de cada uno.-

Oficiese a los jueces federales electorales de todo el país, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y al Ministerio del Interior. Con lo que se dio por terminado el acto.-

ANEXO I

Formatos para la presentación de información geográfica digitalizada:

A. Dibujo CAD generados en DWG-DXF (Autodesk), DGN (Microstation), BIN (DIGI) con sus atributos textuales correspondientes.

B. La información georeferenciada generada con software libre o restrictivo (por ej. Mapinfo, Esri/GVsig, QGis, Kosmos) será en formato abierto (como Shp, Miff-Tab).

C. En caso de remitirse imágenes satelitales o archivos Raster deben presentarse en formatos compatibles como GeoTiff, IMG o GeoJPG.

D. Otra información correspondiente a atributos o datos auxiliares, se entregará en formatos compatibles con los mencionados anteriormente sujetándose a las normas básicas de producción de bases de datos.-